



Universidad Nacional de Córdoba
2026

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2026-00173401- -UNC-ME#FCEFYN

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

“150 Años Formando Con Ciencia”

V I S T O:

El presente expediente en el cual se tramita incumplimiento de docente, en la metodología de dictado de la materia REDES DE COMPUTADORAS; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Académica de esta Facultad tomó intervención a raíz de reclamos formulados por estudiantes de la asignatura REDES DE COMPUTADORAS respecto de inasistencias a las aulas asignadas para el dictado de clases;

Que, efectuadas las consultas correspondientes, se constató que determinadas actividades teóricas de la asignatura se estaban desarrollando mediante modalidad remota sincrónica, y que el Prof. Adjunto, a cargo de la materia, Facundo OLIVA CUNEO (Legajo N° 49.767, D.N.I. N° 24.575.387) reconoció la utilización de dicha modalidad y sostuvo su continuidad, invocando antecedentes de funcionamiento de la cátedra y criterios vinculados a la organización pedagógica de la asignatura;

Que la Secretaría Académica informó que la modalidad de dictado prevista para la asignatura, conforme el programa institucionalmente aprobado según la resolución HCD 385/2006 que obra en el expediente y la programación académica vigente, es la presencial, y que no obra en las

actuaciones acto administrativo alguno que hubiera autorizado o aprobado una modificación de dicha modalidad para el período académico correspondiente;

Que obra incorporado al expediente, al orden #6, el informe producido por el Sr. Secretario Académico, en el cual se detallan los antecedentes de la situación planteada y las actuaciones desarrolladas en relación con la misma;

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba mediante Dictamen DDAJ-2026-77652-E-UNC-DGAJ#SG (orden #16), en el cual concluye que no surge de las actuaciones norma, disposición o autorización que apruebe el dictado de clases bajo modalidad remota, y que la negativa del docente a adecuar los teóricos al formato presencial, pese a encontrarse debidamente emplazado, podría configurar un incumplimiento de las obligaciones docentes previsto en el artículo 2º, inciso I), de la Ordenanza HCS N° 09/2012 (T.O. RR-2021-1303-E-UNC-REC);

Que, conforme lo previsto por el artículo 3º del Reglamento de Investigaciones Administrativas (RIA), tomó intervención el Sr. Fiscal Permanente del Tribunal Universitario mediante Dictamen DFTU-2026-322-E-UNC-TU#HCS, quien compartió el criterio expuesto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y estimó procedente la sustanciación de un sumario administrativo, destacando que ello permitirá esclarecer la situación otorgando al sumariado el más amplio ejercicio del derecho de defensa;

Que la instrucción del presente sumario no importa adelantar juicio alguno respecto de la responsabilidad del agente involucrado, sino disponer una investigación formal de los hechos, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y la adecuada determinación de las circunstancias relevantes para su esclarecimiento;

Que surge de las actuaciones que el Prof. Adjunto Facundo OLIVA CUNEO reviste la calidad de Vocal Titular 2º de la entidad gremial docente, circunstancia que se deja debidamente consignada; ello sin que la instrucción del presente sumario, de carácter meramente investigativo, requiera la previa exclusión de la tutela sindical, la que únicamente resultaría exigible en el supuesto de que el procedimiento arribara a conclusiones que impusieran la adopción de alguna de las medidas comprendidas en el artículo 52 de la Ley N° 23.551;

Lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNC, por el Sr. Fiscal Permanente del Tribunal Universitario, y lo dispuesto por la Ordenanza HCS N° 09/2012 (T.O. RR-2021-1303-E-UNC-REC);

Por ello,

LA DECANA DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º).- Disponer la instrucción de Sumario Administrativo respecto del Prof. Adjunto Facundo OLIVA CUNEO (Legajo N° 49.767, D.N.I. N° 24.575.387), de conformidad con el procedimiento establecido en la Ordenanza HCS N° 09/2012 (T.O. RR-2021-1303-E-UNC-REC), a fin de investigar los hechos obrantes en las presentes actuaciones, esclarecer las circunstancias denunciadas y determinar las eventuales responsabilidades que pudieran corresponder.

Art. 2º). - Remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba para la sustanciación del procedimiento correspondiente.

Art. 3º).- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese y gírense las presentes actuaciones a Secretaría General de la Universidad Nacional de Córdoba a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Mbl/